



RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00492 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO MORALES PIEDRAHITA CC. 14.876.556
DEMANDADOS: SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY. CC. 17.183.767

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En memoriales recibidos el 17/08/2022 y 23/09/2022, el accionante solicita las siguientes medidas cautelares:

"1.- El embargo y secuestro en PROINDIVISO del inmueble de propiedad del demandado SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY con matrícula inmobiliaria No. 041-22523 ubicado en predio rural denominado EL MAMON en jurisdicción del municipio de Santo Tomas, cuyas medidas y linderos constan en el certificado de libertad y tradición que se anexa.

Favor oficiar tal orden de embargo a la oficina de registros de instrumentos públicos de Soledad-Atlántico.

2.-El embargo y secuestro de los dineros, utilidades, dividendos, rendimiento y demás que reciba el demandado SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY con CC 17.183.767 de la Cooperativa de Productores de leche de la Costa Atlántica COOLECHERA.

3.-El embargo y secuestro de las ACCIONES de las cuales es titular el señor SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY con CC 17.183.767 en la Cooperativa de Productores de leche de la Costa Atlántica COOLECHERA.

Favor oficiar tal orden de embargo al gerente o quien haga sus veces de la compañía COOLECHERA con el propósito que se registre dicho embargo en los libros de acciones y coloque a disposición del juzgado los dividendos que se perciban.

4.-El embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos comerciales en las entidades bancarias y financieras de la ciudad, enumeradas en el cuaderno de medidas previas anexo en la demanda inicial.

5.- El embargo y secuestro de las ACCIONES de las cuales es titular el señor SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY con CC 17.183.767 en la CLINICA DEL CARIBE SAS".

Por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado decretará las medidas solicitadas, con excepción de los embargos de cuentas bancarias solicitados con la demanda, habida cuenta que éstos ya fueron decretados mediante auto de 20 de septiembre de 2022, por lo que se ordenará librar los oficios correspondientes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Decrétese el embargo preventivo de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22523, de propiedad de SAUL ANTONIO CHARRIS



BORELLY con cédula 17.183.767. Líbrese el oficio de rigor al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico.

SEGUNDO. – Decrétese el embargo y retención de:

- a. Los dineros, utilidades, dividendos, rendimiento y demás, que reciba el demandado SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY con CC 17.183.767, de la Cooperativa de Productores de leche de la Costa Atlántica COOLECHERA.
- b. Las ACCIONES de las cuales es titular el señor SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY con CC 17.183.767 en la Cooperativa de Productores de leche de la Costa Atlántica COOLECHERA.

Líbrese oficio de rigor al gerente o quien haga sus veces, de la compañía COOLECHERA, con el propósito que se registre dicho embargo en los libros de acciones y coloque a disposición del juzgado los dividendos que se perciban.

TERCERO. - Decrétese el embargo y retención de las ACCIONES de las cuales es titular el señor SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY con CC 17.183.767, en la CLINICA DEL CARIBE S.A.S.

CUARTO. – Líbrese los oficios ordenados en el numeral primero del auto fechado 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretaron los embargos de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias indicadas en el anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ